



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Reclamo EX-2019-21853684- -GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-17234318-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-21853684- -GCABA-OGDAI;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 11 de julio de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por Ana María Ferri contra la Dirección General de Administración de Infracciones;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 30 de mayo de 2019, Ana María Ferri requirió una respuesta relativa al trabajo de los controladores, en particular exponiendo un presunto incumplimiento de los plazos establecidos en la ley N° 1217;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado ha respondido el 10 de Julio de 2019 mediante Informe IF-2019-21829255-GCABA-DGAI exponiendo que el pedido de explicaciones efectuado por Ana María Ferri no se corresponde con una solicitud de acceso a información pública en los términos de la Ley 104, razón por la cual es imposible la evacuación de la consulta;

Que, el 11 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, Ana María Ferri interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública exponiendo que el IF-2019-21829255-DGAI se encontraría vacío de respuesta;

Que, el 22 de julio de 2019, la Dirección General de Administración de Infracciones expresó mediante

Nota NO-2019-23031443-GCABA-DGAI, adjuntando Informe IF-2019-21829255-DGAI, como archivo adjunto, el cual “contiene la respuesta a la solicitud efectuada por la Sra. Ferri, la cual se halla en el párrafo siguiente a las preguntas que realiza” [sic.], exponiendo además que, tratándose de un reclamo por la supuesta omisión de contestación, no hay nada más que informar al respecto;

Que, tanto de lo solicitado por Ana María Ferri en la solicitud y posterior reclamo, como de lo manifestado por la Dirección General de Administración de Infracciones, es dable tener en cuenta que lo solicitado no es información pública propiamente dicha, sino, la puesta en conocimiento de un presunto incumplimiento de los plazos procesales establecidos en la Ley N° 1217;

Que, en esa misma inteligencia, la manifestación de dicha presunta situación dista ampliamente del objeto una solicitud de información pública en los términos de la Ley N° 104, resultando ello, como consecuencia, fuera de la órbita de competencia de este organismo;

Que, sin perjuicio de ello, este Órgano Garante invita a la reclamante a manifestar las cuestiones vertidas en el presente reclamo ante el/los Organismo/s que correspondan, y a través de los canales correspondientes para resolver y dilucidar este tipo de presuntos incumplimientos;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, del cotejo de la presentación formulada por Ana María Ferri, y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada se encuentra excluida de la competencia de este Órgano Garante, que en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 sólo puede intervenir en una instancia de revisión por una denegatoria expresa o tácita a una solicitud de acceso a la información pública;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo incoado en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por el Ana María Ferri, contra Dirección General de Administración de Infracciones, por cuanto no está fundado en una solicitud de acceso a la información pública sino más bien una manifestación de un presunto incumplimiento de los plazos procesales establecidos en la Ley N° 1217, lo que excede la competencia del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en lo que hace a la resolución de los reclamos ante él interpuestos en los términos del artículo 32 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Administración de Infracciones, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

